



**RESOLUCIÓN No. 1820**  
**15 de diciembre de 2014**

*El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, se deroga la Resolución 181 de fecha 21 de febrero de 2013 y se constituye el Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad-ITSA, en uso de las facultades legales y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, la Directiva Presidencial número 10 del 20 de agosto de 2002, la Directiva Presidencial número 012 del 1° de octubre de 2002, la ley 1474 de 2011 y las que les confiere el Art. 41 del Estatuto General, y*

**CONSIDERANDO**

*Que las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*

*Que las normas de selección y los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, deben propender por el establecimiento de procedimientos y etapas necesarias para asegurar la selección objetiva de las propuestas más favorables para la entidad.*

*Que es un deber de los servidores públicos, y en particular de los ordenadores del gasto de las entidades estatales, velar por el buen manejo y ejecución de la actividad contractual.*

*Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden departamental y como tal sus contratos deben regirse por las reglas y principios definidos en la en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, la Directiva Presidencial número 10 del 20 de agosto de 2002, la Directiva Presidencial número 012 del 1° de octubre de 2002, De, la ley 1474 de 2011 y las que les confiere el Art. 41 del Estatuto General del ITSA , enuncian los propósitos a los cuales debe apuntar una administración responsable de lo público, desarrollando especial énfasis en el manejo íntegro y visible de la contratación estatal.*

*Que la Directiva Presidencial número 12 del 1° de octubre de 2002, fijó los lineamientos, criterios, medidas y acciones de corto y mediano plazo, que deberán cumplir las entidades públicas en materia de lucha contra la corrupción en la contratación estatal.*

*Que dentro de dicha concepción normativa debe garantizarse la más amplia publicidad a los procesos contractuales; la participación de las veedurías comunitarias y demás mecanismos de control social ciudadano vigentes; la realización sistemática de audiencias públicas en la adjudicación de contratos y la planificación y celebración transparente de los mismos.*



**RESOLUCIÓN No. 1820**  
**15 de diciembre de 2014**

*El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, se deroga la Resolución 181 de fecha 21 de febrero de 2013 y se constituye el Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad-ITSA, en uso de las facultades legales y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, la Directiva Presidencial número 10 del 20 de agosto de 2002, la Directiva Presidencial número 012 del 1° de octubre de 2002, la ley 1474 de 2011 y las que les confiere el Art. 41 del Estatuto General, y*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Modifíquese la denominación de Comité evaluador de Licitaciones, Concursos, Invitaciones Públicas y Adquisiciones en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA por el de Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** *El Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, estará integrado por los siguientes miembros:*

- *El vicerrector.*
- *El Secretario General o quien haga sus veces.*
- *El Coordinador del Grupo Administrativo o quien haga sus veces.*
- *El Coordinador del Grupo de Planeación y Proyectos o quien haga sus veces.*
- *El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.*

**ARTICULO TERCERO. OBJETO.** *El Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, tendrá como objeto, velar por el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar a través de licitación y selección abreviada de menor cuantía.*

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** *Serán funciones del Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, las siguientes:*

1. *Conceptuar acerca del Plan Anual de Compras y Mantenimiento, correspondiente a cada vigencia fiscal.*
2. *Conceptuar sobre la conveniencia y oportunidad de adquirir los bienes, contratar servicios, proyectos y obras que formulen las diferentes dependencias del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, cuyo valor sea igual o superior a la mitad de la menor cuantía, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993.*



**RESOLUCIÓN No. 1820**  
**15 de diciembre de 2014**

*El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, se deroga la Resolución 181 de fecha 21 de febrero de 2013 y se constituye el Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad-ITSA, en uso de las facultades legales y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, la Directiva Presidencial número 10 del 20 de agosto de 2002, la Directiva Presidencial número 012 del 1° de octubre de 2002, la ley 1474 de 2011 y las que les confiere el Art. 41 del Estatuto General, y*

3. *Definir el contenido de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas y selecciones abreviadas.*
4. *Definir el contenido de las aclaraciones, adiciones o adendas cuando las circunstancias lo ameriten*
5. *Recomendar al ordenador del gasto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, cuando las circunstancias lo ameriten, la declaratoria de desierta de las invitaciones y licitaciones públicas.*
6. *Avalar las evaluaciones realizadas por el Comité Evaluador de los procesos de licitación pública y selección abreviada, recomendando al ordenador del gasto la propuesta más favorable. El Comité Evaluador será designado por el ordenador del gasto.*
7. *Conceptuar en los casos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos que celebre el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, así como sobre la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y de caducidad en que incurra cualquiera de los contratistas.*
8. *Conceptuar sobre la reglamentación que establezca el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, en relación con la venta de bienes de su propiedad que no requiera para su servicio y participar activamente en los procesos que se adelanten para tal fin.*
9. *Conceptuar sobre la declaratoria de urgencia de estos procesos manifiesta que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos de que trata la Ley 80 de 1993.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *Las adjudicaciones de los contratos cuyo proceso de selección se realice por licitación pública, siempre tendrán lugar en audiencia pública, previa notificación a los interesados y a los organismos de control pertinentes.*

**PARÁGRAFO 1.** *En dichas audiencias podrán participar además de los oferentes las veedurías ciudadanas, grupos de control social ciudadano, entes de control, los medios de comunicación o cualquier persona que lo desee y los invitados por el Comité.*



**RESOLUCIÓN No. 1820**  
**15 de diciembre de 2014**

*El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, se deroga la Resolución 181 de fecha 21 de febrero de 2013 y se constituye el Comité de Contratación del Instituto Tecnológico de Soledad-ITSA, en uso de las facultades legales y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, la Directiva Presidencial número 10 del 20 de agosto de 2002, la Directiva Presidencial número 012 del 1° de octubre de 2002, la ley 1474 de 2011 y las que les confiere el Art. 41 del Estatuto General, y*

**PARÁGRAFO 2.** *Sobre las referidas sesiones se dejará registro magnetofónico y la respectiva acta que permanecerá a disposición del público en general en la Secretaría General del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA*

**ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIAS.** *El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, por medio del Comité de que trata la presente resolución, convocará en cualquier proceso de licitación pública o selección abreviada a organizaciones o ciudadanos, con el fin de que realicen labores de acompañamiento, desarrollando veeduría y control social en materia de transparencia en la gestión y la inversión, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM.** *El quórum deliberatorio y decisorio del Comité creado mediante el presente acto administrativo será de la mitad más uno de sus miembros.*

**ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO.** *La Secretaría del Comité la ejercerá el Secretario General del Instituto, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones, consignar las recomendaciones, archivar los conceptos respectivos y demás actividades inherentes a dicha función.*

**ARTÍCULO NOVENO. APLICACIÓN.** *La presente Resolución aplica lo preceptuado en Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, Estatuto General Del Instituto tecnológico De Soledad Atlántico, ITSA, Manual de Contratación Pública del ITSA, y deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dado en Soledad, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).*

**EMILIO ARMANDO ZAPATA**

Rector.